

**ORDEN 1887/2004, de 21 de mayo, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de las Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. (BOCM de 25 de mayo 2004)**

**Artículo 4.** *Convalidaciones de asignaturas del Bachillerato por módulos, asignaturas o cursos de otros estudios ya superados*

1. Las convalidaciones de asignaturas de Bachillerato por módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional Específica, ya superados por el alumno, son las establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo).

2. Las convalidaciones de asignaturas de la modalidad de Artes del Bachillerato por módulos de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño previamente superados se regirán por la normativa que regula los diferentes ciclos formativos de grado medio de dichas enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

3. Las equivalencias entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza, correspondientes al tercer ciclo de grado medio, y las enseñanzas de Música y Educación Física del Bachillerato serán las que establezca con efectos generales el Ministerio de Educación.

4. Sin perjuicio de las equivalencias que establezca el Ministerio de Educación, a las que se refiere el párrafo anterior, los alumnos que cursen una modalidad del Bachillerato y simultáneamente las enseñanzas de grado medio de régimen especial de Música o Danza podrán convalidar cada una de las asignaturas optativas de Bachillerato por un curso completo de las enseñanzas de grado medio de Música o Danza ya superado de acuerdo con lo siguiente:

a) Asignatura optativa de primer curso de Bachillerato por el segundo curso del segundo ciclo de grado medio de Música o Danza ya superado.

b) Asignatura optativa de segundo curso de Bachillerato por el primer curso del tercer ciclo del grado medio de Música o Danza ya superado, o bien, alternativamente, por el segundo curso del segundo ciclo del grado medio de Música o Danza ya superado, siempre que éste último curso no haya sido objeto de convalidación por la asignatura optativa de primero de Bachillerato.

c) La convalidación de cada una de las asignaturas optativas del Bachillerato por un curso del grado medio de las enseñanzas de Música o Danza ya superado no requerirá la inscripción previa en una asignatura optativa determinada entre la oferta del centro, entendiéndose a estos efectos que cada convalidación afecta de forma genérica a la asignatura optativa correspondiente a cada curso del Bachillerato.

5. Podrán convalidarse determinadas asignaturas de Bachillerato por asignaturas de otros estudios en aquellos casos, no comprendidos en los párrafos anteriores del

presente apartado, en que tales convalidaciones estén amparadas por otra normativa en vigor.

### **Artículo 12. Titulación**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la LOCE, para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las asignaturas comprendidas en la modalidad de Bachillerato cursada y la superación de la prueba general de Bachillerato, que se desarrollará de acuerdo con las condiciones básicas fijadas para ella por el Gobierno y con lo que reglamentariamente establezca la Consejería de Educación.

2. El título de Bachiller será único, y en él constará la modalidad cursada y la calificación final obtenida.

3. La calificación final del Bachillerato se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación obtenida en la prueba general de Bachillerato y un 60 por 100 la nota media del expediente académico del alumno en el Bachillerato.

4. El título de Bachiller facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios. Asimismo, facultará para acceder a grados y estudios superiores de enseñanzas artísticas, sin perjuicio de otros requisitos que en cada caso establezca la normativa correspondiente.

5. El centro público en el que los alumnos hayan cursado y superado las enseñanzas de Bachillerato, o al que esté adscrito el centro privado en el que se hayan cursado éstas, realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller una vez superada por el alumno la prueba general de Bachillerato.

6. Una vez finalizado el Bachillerato, superada la prueba general de Bachillerato, y solicitado por el alumno el título de Bachiller, se cumplimentará la diligencia contenida en la página 23 del Libro de Calificaciones de Bachillerato, momento en que el mencionado Libro será entregado al alumno.

7. La evaluación positiva en todas las asignaturas comprendidas en la modalidad de Bachillerato cursada dará derecho a un certificado que surtirá efectos laborales y, además, posibilitará el acceso a los ciclos formativos de grado superior mediante una prueba que permita la acreditación de las capacidades del alumno en relación con el campo profesional de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3.c) de la LOCE. Dicho certificado será incluido, en su caso, en el Libro de Calificaciones de Bachillerato, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo V de esta Orden. Una vez expedido dicho certificado a solicitud del alumno, se cumplimentará la diligencia contenida en la página 24 del Libro de Calificaciones de Bachillerato, momento en que el mencionado Libro será entregado al alumno.

### **Artículo 13. Obtención del Título de Bachiller para alumnos de enseñanzas de Música o Danza**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la LOGSE, modificado por la Disposición Final segunda de la LOCE, los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio de Música o Danza obtendrán el título de Bachiller si superan las asignaturas comunes del Bachillerato y la correspondiente prueba general de Bachillerato.

2. Para ello se estará a lo siguiente:

a) A los efectos citados, los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo de grado medio de Música o Danza y estén en posesión del título profesional de la enseñanza correspondiente, o de título equivalente, podrán matricularse en las asignaturas comunes de Bachillerato a condición de estar en posesión asimismo del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

b) Asimismo, podrán matricularse en las asignaturas comunes de Bachillerato para cursarlas simultáneamente a las enseñanzas del tercer ciclo de grado medio de Música o Danza, los alumnos que se encuentren cursando dichas enseñanzas de régimen especial, a condición de poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. A estos efectos, deberán acreditar en el centro en el que vayan a cursar las asignaturas comunes del Bachillerato que se encuentran matriculados en alguno de los dos cursos del tercer ciclo de grado medio de Música o Danza.

c) Las asignaturas comunes del Bachillerato habrán de cursarse, como mínimo, en dos años. Los alumnos iniciarán los estudios matriculándose en todas las asignaturas comunes de primer curso, y podrán promocionar a segundo, salvo en el caso de no superar ninguna asignatura al término de ese primer año; en ese caso deberán repetir curso con todas las asignaturas comunes de primero. La permanencia en la etapa tendrá una duración máxima de cuatro años.

d) Los alumnos que, habiendo cursado primero de Bachillerato en una de las tres modalidades, deseen cursar en segundo de Bachillerato únicamente las asignaturas comunes simultaneando su estudio con el tercer ciclo de Música o Danza deberán reunir las condiciones que con carácter general se establecen para promocionar al segundo curso de Bachillerato, es decir, haber recibido evaluación positiva en las asignaturas de primero con un máximo de dos asignaturas pendientes de superación.

e) Una vez se esté en posesión del título profesional de Música o Danza por haber terminado el tercer ciclo de grado medio, o de título equivalente, y se hayan superado asimismo las asignaturas comunes del Bachillerato y la prueba general de Bachillerato, se estará en condiciones de obtener el título de Bachiller. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato, estos alumnos realizarán completa la primera parte de la prueba.

f) De conformidad asimismo con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, en el caso de que estos alumnos quieran obtener el título de Bachiller por alguna de las modalidades establecidas se examinarán, en la prueba general de Bachillerato, de la primera parte y de las asignaturas específicas vinculadas a la opción elegida. Con el fin de alcanzar la formación necesaria, los alumnos podrán inscribirse en dichas asignaturas, que serán objeto de evaluación, quedando reflejados los resultados en la documentación académica, sin que tengan efectos sobre la repetición, sobre los requisitos exigidos para poder realizar la prueba general de Bachillerato o sobre la nota media del expediente académico de los alumnos.

g) Los alumnos que, sin haber llegado a obtener el título de Bachiller por esta vía, se incorporen a una de las tres modalidades previstas en el artículo 6 del Decreto

74/2004, de 22 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato según la ordenación regulada en la LOCE, no deberán volver a cursar las asignaturas comunes que hubieran superado al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, modificado por la Disposición Final segunda de la LOCE. No obstante, los años de permanencia que hayan consumido los alumnos cursando las asignaturas comunes serán computados en el máximo de cuatro años de que los alumnos disponen para cursar cualquiera de las modalidades aludidas en régimen escolarizado diurno.

h) Los alumnos que hubieran iniciado el Bachillerato en una de las tres modalidades estén en posesión del título profesional de Música o Danza por haber terminado el tercer ciclo de grado medio, o de título equivalente y, sin haber completado la modalidad iniciada, hayan superado todas las asignaturas comunes del Bachillerato, podrán optar por obtener el título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE modificado por la Disposición Final segunda de la LOCE, para lo que deberán superar la prueba general de Bachillerato en las condiciones establecidas en el último inciso del párrafo e) o, en su caso, en el primer inciso del párrafo f) del presente apartado. A estos efectos se entiende por superada la asignatura común que haya sido evaluada positivamente en el último año académico en que se haya cursado.

3. Será el centro público en el que los alumnos hayan cursado y superado las asignaturas comunes del Bachillerato, o aquel al que esté adscrito el centro privado en el que se hayan cursado éstas, el que realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller, una vez superada la prueba general de Bachillerato.